



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 25 de agosto de 2021
P.I.E. N° 897/2020-2021

Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat y el Senador Jorge Antonio Zamora Tarcio, para que el Señor Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe usted, cuáles son los alcances del Convenio de fecha 14 de marzo de 1996 de Concesión de servicios de transporte de Ferrocarriles (pasajeros y carga) suscrito con la empresa Ferrovial Andina S.A., respecto al tramo Potosí – Sucre, solicitando a su autoridad adjunte copia legalizada del Convenio. --- 2. Informe usted, cuáles fueron las acciones y los resultados a la fecha, respecto a la petición de compensación por concepto de prestación del servicio de transporte de pasajeros del tramo Sucre - Potosí, la empresa Ferrovial Andina S.A., desde la gestión 2010 a la presente fecha, solicitando a su autoridad adjunte documentación de respaldo. --- 3. Informe usted, cómo de que manera se regulan y controla a la empresa Ferrovial Andina S.A., respecto a la comercialización del servicio público ferroviario y actividades colaterales en el tramo Potosí – Sucre, haciendo conocer cual la empresa u dirección que se encarga de la fiscalización, solicitando haga llegar informes de la fiscalización del ente correspondiente, desde la fecha de su adjudicación a la presente fecha. --- 4. Informe usted, cuál es el estado de operación de trenes, con la consecuente prestación del servicios públicos ferroviarios y atención de las estaciones en el tramo Potosí Sucre, solicitando adjunte documentación de respaldo. --- 5. Informe usted, cuál es el estado de mantenimiento de bienes de propiedad de Ferrocarril Andina S.A. y los bienes otorgados con licencia a la empresa Ferrovial Andina S.A., en el tramo Potosí – Sucre, solicitando haga llegar documentación de respaldo del mantenimiento realizado a los mismos desde la otorgación de su concesión a la presente fecha. --- 6. Informe, qué tipo de obras e inversiones, incluyendo construcción, reparación y fabricación en el área operativa, en las áreas de infraestructura, equipamiento general y mantenimiento de material rodante, necesarios para la continuidad y expansión del servicio, se realizaron en el tramo Potosí - Sucre por parte de la empresa Ferrovial Andina S.A., solicitando adjunte documentación de respaldo. --- 7. Informe usted, los alcances y resultados emergentes del proceso de fiscalización realizado a la Empresa Ferrocarril Andina S.A. señalado en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0089/2012, emitida por la ATT., solicitando adjunte documentación de respaldo. --- 8. Informe usted, qué otros procesos de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

fiscalización se realizaron a la Empresa Ferrocarril Andina S.A. referidas al tramo Potosí - Sucre, estableciendo sus fundamentos, alcances y posibles sanciones, solicitando Adjunte documentación de respaldo.

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACION Y GESTION SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA

RECIBIDO
23 FEB 2022

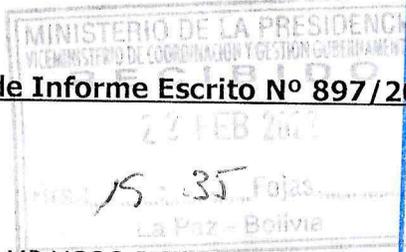
21 FEB 2022

La Paz,
MOPSV/DESP/N° 0138 /2022



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

REF.: Respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 897/2020-2021



De mi mayor consideración:

Dando cumplimiento a la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP N° 109 2021, de 01 de septiembre de 2021, tengo a bien absolver el cuestionario a la Petición de Informe Escrito – PIE N° 897/2020-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, enviado por el Senador Andrés Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:

PREGUNTA 1.

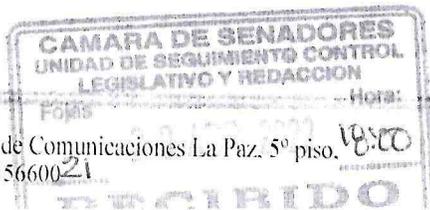
Informe usted, cuáles son los alcances del Convenio de fecha 14 de marzo de 1996 de Concesión de servicios de transporte de Ferrocarriles (pasajeros y carga) suscrito con la Empresa Ferroviaria Andina S.A., respecto al tramo Potosí - Sucre, solicitando a su autoridad adjunte copia legalizada del Convenio.

RESPUESTA.

De acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, no cursa en archivos de esa Autoridad, ningún Convenio de concesión de servicios de transporte de Ferrocarriles respecto al tramo Potosí – Sucre, de 14 de marzo de 1996.

PREGUNTA 2.

Informe usted, cuáles fueron las acciones y los resultados a la fecha, respecto a la petición de compensación por concepto de prestación del servicio de transporte de pasajeros del tramo Sucre - Potosí, la Empresa Ferroviaria Andina S.A., desde la gestión 2010 a la presente fecha, solicitando a su autoridad adjunte documentación de respaldo.





RESPUESTA.

La solicitud presentada por la FCA S.A. con relación al pago de compensaciones por concepto de prestación del servicio de transporte de pasajeros del tramo Potosí – Sucre de la gestión 2010, fue rechazada mediante la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0089/2012 de 27 de marzo de 2012. La cual fue confirmada a través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0118/2012 de 04 de junio de 2012, asimismo fue confirmada por la Resolución Ministerial No. 257 de 28 de septiembre de 2012. Posteriormente, se activó la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, que concluyó con la Sentencia 517/2015 de 7 de diciembre de 2015, que declaró improbada la demanda.

El 21 de febrero de 2019, la FCA presentó la demanda de proceso contencioso contra la ATT, estableciendo la omisión del cumplimiento del Contrato de Concesión debiendo la ATT tramitar las solicitudes de compensación, absteniéndose de negar su procedencia invocando los fundamentos de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0089/2012 de 27 de marzo de 2012.

Por Sentencia N° 35/2021 de 23 de abril de 2021, notificada a las partes el 16 de julio de 2021, se declaró Improbada la demanda.

PREGUNTA 3.

Informe usted, cómo de qué manera se regulan y controla a la Empresa Ferroviaria Andina S.A., respecto a la comercialización del servicio público ferroviario y actividades colaterales en el tramo Potosí - Sucre, haciendo conocer cual la empresa u dirección que se encarga de la fiscalización, solicitando haga llegar informes de la fiscalización del ente correspondiente, desde la fecha de su adjudicación a la presente fecha.

RESPUESTA.

Con relación a la comercialización del servicio público ferroviario, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT ejerce la regulación y fiscalización a través de aprobación de las Tarifas Máximas de Referencia de pasajeros y carga.

En el marco de lo establecido en la Ley No. 165 de 16 de agosto de 2011 General de Transporte, la ATT es la entidad a la cual se le atribuye la realización del seguimiento de obligaciones y fiscalización del Sistema de Transporte Integral – STI.

Respecto al servicio público ferroviario de transporte de carga, se realiza una valoración integral para la aprobación o ratificación de las Tarifas Máximas de Referencia aplicables en toda la Red Ferroviaria Andina, no existiendo normativa que respalde esta actuación por



tramos.

PREGUNTA 4.

Informe usted, cuál es el estado de operación de trenes, con la consecuente prestación del servicio público ferroviario y atención de las estaciones en el tramo Potosí - Sucre, solicitando adjunte documentación de respaldo.

RESPUESTA.

Debido a los derrumbes en vía por efectos de riadas del Río Quirpinchaca que afectó tanto a la plataforma carretera y ferroviaria, además de los deslizamientos y asentamientos de terraplén a lo largo del tramo no existe operación de trenes, por lo que su estado actual es inoperable, salvo para el transporte de carga que es realizado desde la Estación de Potosí hasta el desvío Don Diego. (anexo 1)

PREGUNTA 5.

Informe usted, cuál es el estado de mantenimiento de bienes de propiedad de Ferrocarril Andina S.A. y los bienes otorgados con licencia a la empresa Ferroviaria Andina S.A., en el tramo Potosí - Sucre, solicitando haga llegar documentación de respaldo del mantenimiento realizado a los mismos desde la otorgación de su concesión a la presente fecha.

RESPUESTA.

Se aclara que FCA S.A. no cuenta con bienes propios en el marco de Contrato de Licencia, en relación al mantenimiento de los bienes entregados, véase la respuesta a la pregunta N° 6.

PREGUNTA 6.

Informe, qué tipo de obras e inversiones, incluyendo construcción, reparación y fabricación en el área operativa, en las áreas de infraestructura, equipamiento general y mantenimiento de material rodante, necesarios para la continuidad y expansión del servicio, se realizaron en el tramo Potosí - Sucre por parte de la Empresa Ferroviaria Andina S.A., solicitando adjunte documentación de respaldo.

RESPUESTA.

De acuerdo a los reportes anuales de las gestiones 2017 al 2020 remitidos por la FCA S.A., se realizaron 110 inversiones y 73 tareas de mantenimiento, de acuerdo al detalle adjunto a la presente. (Anexo 2)

PREGUNTA 7.

Informe usted, los alcances y resultados emergentes del proceso de fiscalización realizado a la Empresa Ferrocarril Andina S.A. señalado en la Resolución

01 019



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0089/2012, emitida por la ATT, solicitando adjunte documentación de respaldo.

RESPUESTA.

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 0089/2012 en su parte resolutive establece el Rechazo a una petición realizada por parte de la FCA S.A., no siendo este un pronunciamiento dentro de un proceso de fiscalización.

PREGUNTA 8.

Informe usted, qué otros procesos de fiscalización se realizaron a la Empresa Ferrocarril Andina S.A. referidas al tramo Potosí - Sucre, estableciendo sus fundamentos, alcances y posibles sanciones, solicitando adjunte documentación de respaldo.

RESPUESTA.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Licencia en lo que se refiere a la obligación de mantenimiento, custodia y vigilancia de los bienes otorgados para la explotación del referido servicio; se realizaron inspecciones ordinarias de manera integral en la Red Ferroviaria Andina, donde se presta el servicio de transporte ferroviario de pasajeros y carga. Cabe mencionar que estas inspecciones son integrales, por lo que no pueden referirse específicamente a un solo tramo.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



Edouard Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EMR/ITC/Sergio Gonzales
Adjunto: Lo indicado.
c.c.: Archivo
HR.: E/2021-12851

018